

Señores,

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Seccional de Armenia

Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica

Calle 21 Nro. 14 .- 14 – piso 1

corresp_entrada_armenia@dian.gov.co

nbautistat@dian.gov.co



PROCESO: **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS**

SUBPROCESO: **FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

No. EXPEDIENTE: **OT 2022 2022 00512**

DATOS DEL IMPORTADOR: **LUZ ADRIANA NARANJO ARIZA**

DATOS DEL DECLARANTE: **AGENCIA DE ADUANAS ARNEL SAS NIVEL 2**

ASEGURADORA: **AESGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, entidad cooperativa legalmente constituida e identificada con NIT 860524654-6 conforme obra en el certificada expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el memorial poder obrantes dentro del expediente, encontrándome dentro del término legal oportuno, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto Inadmisorio No. 2865, solicitando desde este preciso momento la revocatoria del acto administrativo en cuestión, con fundamento a los argumentos de hecho y derecho que esgrimiré en líneas siguientes.

Este pronunciamiento lo desarrollaré en dos acápite, uno referente al procedimiento administrativo adelantado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas; y otro, relativo a los reparos contra el Auto Inadmisorio No. 2865 y las razones por las cuales éste debe ser revocado para, en su lugar, avocar el conocimiento del recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución No. 654 del 28 de agosto de 2023.

Procedo a expresar los motivos de inconformidad en los que se fundamenta el recurso de reposición como sigue:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con el artículo 134 del Decreto 920 de 2023 *“Por medio del cual se expide el nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia aduanera, así como el procedimiento aplicable”*, contra el auto inadmisorio del recurso de reconsideración procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación:

“Artículo 134. Inadmisión del recurso de reconsideración. En el evento de incumplimiento de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, la dependencia competente para resolver el recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del recurso y del expediente por parte de la dependencia competente para resolverlo, dictará un auto mediante el cual inadmite el mismo.

(...)

*El auto inadmisorio se notificará electrónicamente, y cuando ello no sea posible por correo físico y **contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro los cinco (5) días hábiles siguientes**, el que se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción por el área competente.*

(...).” (énfasis añadido).

Visto lo anterior, se tiene que mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales notificó el Auto Inadmisorio del Recurso de Reconsideración No. 2865 de la misma fecha.

En tal sentido, se tiene que los cinco (5) días hábiles siguientes transcurrieron de la siguiente forma: 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre de 2023.

Por todo lo anterior, se tiene que el presente recurso de reposición se presenta de forma oportuna dentro del término legalmente conferido.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 134 del Decreto 920 de 2023 prevé que el auto inadmisorio del recurso de reconsideración es susceptible del recurso de reposición, contemplando, además, que dicho recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia administrativa dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Debido a que el Auto Inadmisorio del Recurso de Reconsideración No. 2865 del 13 de octubre de 2023 es un acto susceptible de reposición y que el recurso se interpuso dentro de los cinco días siguientes a su notificación, la presente reposición resulta procedente.

III. FUNDAMENTOS DEL AUTO No. 2865

El día 13 de octubre de 2023, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, mediante Auto Inadmisorio Recurso de Reconsideración No. 2865, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila con C. de C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6, instaurado contra la Resolución Sanción No. 654 del 28 de agosto de 2023, por la razón manifestada en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE el presente auto como lo dispone el quinto inciso del artículo 134 del Decreto Ley 920 de 2023 a GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta profesional NO. 39.116 del C.S. de la J, en calidad de apoderado especial de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, NIT 860.524.654-6 a la dirección electrónica procesal informada en el recurso: notificaciones@gha.com.co

En caso de no ser posible la notificación electrónica, notificar por correo a la dirección física informada en el recurso: Avenida 6 A Bis # 35N -100- Centro Empresarial de Chipichape — Oficina 212 de la ciudad de Cali- Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Decreto Ley 920 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al recurrente que conforme a lo establecido en el artículo 134 del Decreto Ley 920 de 2023, contra este auto inadmisorio procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el que se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción por el área competente."

Para adoptar los anteriores puntos resolutorios, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de impuestos y Aduanas de Armenia se basó en las siguientes premisas:

"(...)

Interponerse dentro de la oportunidad legal; esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto recurrido.

La Resolución Sanción 654 del 28 de agosto de 2023 se notificó a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6 de manera electrónica el día 28 de agosto de 2023.

De conformidad con el artículo 4 de la Resolución 0038 del 30 de abril de 2020; "... la notificación electrónica se entenderá surtida, para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado. No obstante, los términos legales con que cuenta el Administrado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico."

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso, la notificación se entiende surtida el día 1 de septiembre de 2023, en consecuencia, el término para interponer el recurso de reconsideración: es decir los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto recurrido, se empiezan a contabilizar desde el día 4 de septiembre y culminan el día 22 de septiembre de 2023.

Los 15 días hábiles comienzan a contarse surtida la notificación, la cual se da transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico contabilizados desde el mismo día de la entrega.

Máxima fecha oportuna para presentar el recurso: 22 de septiembre de 2023
Fecha Presentación del recurso de reconsideración: 04/10/2023 por correo electrónico.

Por lo explicado anteriormente este requisito NO SE CUMPLE, y según el último inciso del artículo 134 del Decreto Ley 920 del 6 de junio de 2023 el incumplimiento a este requisito no es subsanable:

"No es subsanable el incumplimiento de la causal prevista en el numeral dos (2) del artículo 133 del presente decreto."

(...)

Es de advertir que "la presentación electrónica" contra actos administrativos en materia aduanera de los recursos o solicitudes de revocatoria directa de que trata el artículo 131 del Decreto 920 de 2023 a través del "Sistema Electrónico de Recursos", aún no ha sido implementado por la DIAN, y como se estableció en el inciso 4° de este artículo, éste será el único mecanismo electrónico que permitirá asegurar los requisitos técnicos y de seguridad que se requieren para la presentación en medio electrónico de los recursos de reconsideración. No se aceptará la presentación electrónica de recursos de reconsideración por correo electrónico o por otros medios electrónicos distintos al Sistema Electrónico de Recursos.

En consecuencia de lo anterior, los recursos de reconsideración contra los actos administrativos en materia aduanera deberán ser presentados de manera física con presentación personal ante cualquier oficina de la DIAN del país.

Por lo explicado anteriormente, este requisito NO SE CUMPLE."

A través del presente recurso de reposición se demostrará como el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de impuestos y Aduanas de Armenia se equivocó al inadmitir el recurso de reconsideración interpuesto por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. en contra de la Resolución Sanción No. 654 del 28 de agosto de 2023.

IV. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA

Debe ponerse de presente que el procedimiento administrativo adelantado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia que diera origen a la Resolución Sanción No. 654 del 28 de agosto de 2023, se encuentra totalmente viciado, pues, además de que muchas de las actuaciones que dieron origen al procedimiento administrativo sancionatorio en mención no fueron notificadas en debida forma a mi representada, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., se tiene que, no fue posible acceder al expediente administrativo que hace parte del radicado No. OT 2022 2022 00512, ello en desmedro de las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establecen la existencia del expediente administrativo electrónico y que, claramente, incidieron en el debido proceso de mi representada.

Para sustentar el reparo que ahora se propone debe tenerse presente que el artículo 29 constitucional contempla la aplicación del debido proceso tanto a las actuaciones judiciales como a las actuaciones administrativas, como la que ahora se surte ante la Dirección de Impuestos y Aduanas de Armenia. El tenor literal de dicho artículo es claro en ese sentido:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...)" (énfasis añadido).

Visto lo anterior y ante la indudable aplicación del debido proceso en las actuaciones que se surten ante la administración pública, corresponde ahora exponerle a esta Seccional los elementos y manifestaciones de dicha garantía constitucional que, ciertamente, han sido transgredidos dentro del presente procedimiento administrativo.

En Sentencia T-130 de 2017 la H. Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Aquiles Arrieta Gómez explicó que uno de los derechos que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso es precisamente el tener acceso al expediente, pues, es a través de dicha posibilidad que se ejercen otras tantas garantías como el derecho de defensa y contradicción. En ese sentido, el alto tribunal constitucional dijo lo siguiente:

"5. Sobre el derecho a acceder al expediente

Conocer el expediente es un elemento constitutivo del debido proceso, condición necesaria para el ejercicio del derecho de defensa y componente del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia. Este derecho, sujeto a restricciones razonables y proporcionales como cualquier otro derecho, encuentra sustento en la Constitución y en el Bloque de Constitucionalidad. Enterarse de las razones por las cuales una persona es investigada por una autoridad pública o ha sido demandada judicialmente constituye un presupuesto para ejercer los derechos de contradicción y defensa, ya que sólo de esta forma puede diseñar una estrategia para controvertir las imputaciones en su contra, decidir cuáles son los aspectos probatorios relevantes con el fin de afrontar una controversia, o hacer las precisiones pertinentes sobre un determinado asunto. En este sentido es apenas natural que para ejercer plenamente sus derechos el implicado deba conocer las razones por las cuales es llamado a un proceso y las diligencias que dentro del mismo se han adelantado. Y para ello, la forma usual de conocer las diligencias es teniendo acceso al expediente, donde están signadas las razones por las cuales alguien considera que tiene derecho a algo y activa el aparato judicial del Estado.

5.1. Para la Corte Constitucional, el acceso al expediente es un derecho para todos los trámites judiciales, con especial atención a aquellos de carácter penal. El acceso al expediente es un derecho que hace parte del debido proceso en tanto éste comprende cualquier tipo de actuación, sea esta judicial o administrativa, como lo prevé el artículo 29 Superior. Pero más aún, esa facultad constituye un componente básico del derecho de acceso a la administración de justicia, inspirado en el principio según el cual, salvo las excepciones que establezca la ley, las actuaciones de los jueces son públicas y permanentes, en ellas prevalece el derecho sustancial y tienen como norte la búsqueda de la verdad material, como ya ha tenido oportunidad de explicarlo esta Corporación. Se trata de un derecho expresamente reconocido por la jurisprudencia constitucional, que ha evolucionado en su amplitud de protección de forma importante incluso en materia penal, y que tiene desarrollo expreso también en la legislación.

5.2. El derecho de acceder al expediente supone que el conocimiento del mismo debe ser integral, porque de lo contrario no podría ejercerse en toda su dimensión el derecho de defensa del implicado, ni el derecho al trabajo de quien lo representa, y, por el contrario, sería altamente nocivo no sólo para sus intereses, sino también para los de la administración de justicia en su tarea por alcanzar la verdad y hacer prevalecer el derecho sustancial. Por supuesto, este derecho puede ser sometido a restricciones razonables y proporcionadas, fundadas en la ley. Por eso, el derecho de acceso a las diligencias judiciales puede ser objeto de restricciones como lo reconoce la propia Constitución para aquellos casos en los cuales el legislador así lo disponga, atendiendo objetivos constitucionalmente admisibles, como la necesidad de no entorpecer la actividad judicial, afectar la práctica de pruebas, poner en riesgo la integridad de algunos sujetos u obtener un pronunciamiento judicial inocuo, entre otras razones.

5.3. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos —en adelante Corte IDH— al interpretar lo establecido por el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha manifestado que, si bien el Estado debe ceñirse a los límites legales con respecto al desarrollo de los procedimientos, para así conservar la seguridad jurídica, también debe enfocarse en la protección de los derechos fundamentales de la persona humana. Así, en el Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú, la Corte IDH determinó que se presentaron diferentes situaciones en las que se le impidió a la procesada que el derecho a su defensa se desarrollara de manera adecuada, por ejemplo:

“La escasa posibilidad de presentar pruebas de descargo durante el proceso seguido en el fuero militar han quedado demostradas en este caso (supra párr. 88.27). Efectivamente, la presunta víctima no tuvo conocimiento oportuno y completo de los cargos que se le hacían; se obstaculizó la comunicación libre y privada entre la señora Lori Berenson y su defensor; los jueces encargados de llevar los procesos por traición a la patria tenían la condición de funcionarios de identidad reservada o “sin rostro”, por lo que fue imposible para la señora Lori Berenson y su abogado conocer si se configuraban causales de recusación y poder ejercer una adecuada defensa; y el abogado de la presunta víctima sólo tuvo acceso al expediente el día anterior a la emisión de la sentencia de primera instancia. En consecuencia, la presencia y actuación de la defensa fueron meramente formales. No se puede sostener que la presunta víctima contara con una defensa adecuada.”

5.3.1. De igual manera, en el caso Barreto Leiva vs Venezuela, la Corte determinó que se había vulnerado “[...] El derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, previsto en el artículo 8.2.c de la Convención, que obliga al Estado a permitir el acceso del inculpado al conocimiento del expediente llevado en su contra”. Lo anterior, puesto que en el proceso no se notificó previamente a la presunta víctima los delitos que le iban a imputar, sino que el procesado tuvo acceso al expediente únicamente desde el momento en el que fue privado de su libertad.

5.3.2. Reiterando esta posición, en el caso Baena Ricardo y otros vs Panamá, la Corte IDH determinó que estas reglas no son exclusivas del proceso penal, sino que: “En cualquier materia, inclusive en la laboral y la administrativa, la discrecionalidad de la administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto de los derechos humanos”.

5.3.3. Es por lo tanto claro que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, - parte del Bloque de Constitucionalidad en sentido estricto-, ha sido interpretada por el órgano autorizado en el sentido de que cualquier persona que esté sometida a un proceso debe tener acceso a su expediente, como condición indispensable para hacer efectivas las garantías del debido proceso, en particular el derecho a controvertir una decisión judicial. Para la Corte IDH, la limitación de acceso al expediente, impide saber ante quién se debe interponer el recurso, durante qué

periodo de tiempo se puede interponer o por qué razón se va a interponer este, lo cual convertiría cualquier recurso de impugnación, en uno ilusorio, una mera formalidad incapaz de producir un efecto útil, y, en segundo lugar, como consecuencia de lo anterior, se estaría violando al imputado, el derecho fundamental al debido proceso, en varias de sus dimensiones. (énfasis añadido).

Visto lo anterior, a la luz de las normas y la jurisprudencia constitucional, resulta claro que el derecho a tener acceso al expediente, incluso el administrativo, resulta un derecho que hace parte del núcleo esencial del debido proceso, pues sin él no se podrían materializar otros derechos de tan importante estirpe como lo son el derecho de defensa y de contradicción.

De igual forma, no puede pasarse por alto que el artículo 59 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo subrogado por el artículo 11 de la Ley 2080 de 2021 contempló lo siguiente sobre el expediente electrónico:

*"ARTÍCULO 59. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan. **El expediente electrónico deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad.***

La autoridad respectiva garantizará la seguridad digital del expediente y el cumplimiento de los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley.

Las entidades que tramiten procesos a través de expediente electrónico trabajarán coordinadamente para la optimización de estos, su interoperabilidad y el cumplimiento de estándares homogéneos de gestión documental." (énfasis añadido).

Sobre esta nueva normatividad, claramente aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio surtido ante la Dirección de Impuestos y Aduanas – Seccional Armenia, la doctrina nacional ha comentado lo siguiente:

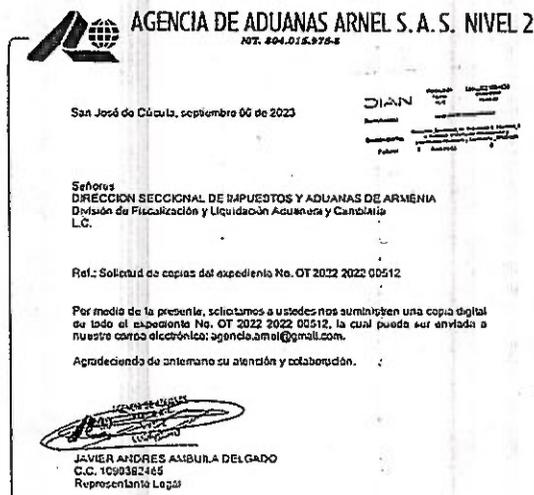
*"... el documento o el expediente electrónico no son una copia digital de lo que se hace en el papel, y que se guarda en el computador del funcionario, quien puede coparlo en un soporte magnético, como CD o USB. **El expediente electrónico debe ser creado, conservado y comunicado por medios digitales, debe estar ubicado en un sitio seguro que garantice su integridad, autenticidad y disponibilidad, al que puedan tener acceso todos los interesados, ojalá en tiempo real, de manera que todo la correspondencia, memoriales, pruebas, y***

decisiones administrativas estén en el mismo sitio, cuyo canal de acceso puede ser el de la sede electrónica de que trata el siguiente artículo.”¹ (énfasis añadido).

Como se observa, a la luz de la Constitución y de la normatividad vigente, en especial, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo subrogado por la Ley 2080 de 2021, el acceso al expediente no sólo es un derecho que hace parte del debido proceso sino que, además, dicho acceso debe ser garantizado, entre otras cosas, a través de medios digitales que garanticen su autenticidad y disponibilidad para todos los interesados.

Para el caso en concreto, se tiene que, tanto el asegurado como la Compañía Aseguradora, solicitaron acceso al expediente administrativo que dio origen a la Resolución Sanción No. 654 del 28 de agosto de 2023, sin que se hubiese recibido una respuesta oportuna y eficaz por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El 6 de septiembre de 2023, la Agencia de Aduanas Arnel S.A.S. Nivel 2 dirigió petición a la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Armenia solicitando copia digital del expediente que cursaba bajo el radicado No. OT 2022 2022 00512:



Expediente que, según manifestación del representante legal del afianzado, nunca llego.

De igual forma, se tiene que el suscrito solicitó el expediente administrativo hasta en dos oportunidades, mediante peticiones del 22 y 25 de septiembre de 2023 y las mismas fueron resueltas hasta el 3 de octubre de 2023, sin que se allegara el expediente administrativo electrónico. Todo ello según consta en los siguientes correos electrónicos:

¹ Arboleda Perdomo, E. J. (2021). *Comentarios al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* (Tercera ed.). Editorial Legis S.A. Pág. 128.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 4:50 p. m.

Para: Nelson Mauricio Bautista Torres <nbtubstot@dlan.gov.co>; corresp_entrada_armenia <corresp_entrada_armenia@dlan.gov.co>

Cc: Alejandro De Paz Martínez <adepaz@gha.com.co>

Asunto: REFERENCIA: SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO// EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512//

DECLARANTE: AGENCIA DE ADUANAS ARNEL S.A.S. NIVEL 2// GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS - ARMENIA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA Y CAMBIARIA
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512
DECLARANTE: AGENCIA DE ADUANAS ARNEL S.A.S. NIVEL 2
GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Cordial saludo.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N - 100 - Centro Empresarial de Chipichape - Oficina 212 de la ciudad de Cali, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por el presente me remito a Ustedes de manera respetuosa a fin de SOLICITAR DE FORMA URGENTE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL DEL ASUNTO EN CITA, lo cual es prioritario atendiendo a la etapa procesal que cursa en aras de ejercer en debida forma la defensa de los intereses de mi representada.

Así las cosas, ruego al Despacho permitir el acceso al expediente digital en su integridad por medio de los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co y adepaz@gha.com.co direcciones que autorizo expresamente para el efecto.

Agradezco enviar acuse de recibo.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 11:28 a. m.

Para: corresp_entrada_armenia <corresp_entrada_armenia@dlan.gov.co>

Cc: Alejandro De Paz Martínez <adepaz@gha.com.co>

Asunto: REFERENCIA: REITERA SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO// EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512//

DECLARANTE: AGENCIA DE ADUANAS ARNEL S.A.S. NIVEL 2// GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS - ARMENIA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA Y CAMBIARIA
E.S.D.

REFERENCIA: REITERA SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512
DECLARANTE: AGENCIA DE ADUANAS ARNEL S.A.S. NIVEL 2
GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Cordial saludo.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N - 100 - Centro Empresarial de Chipichape - Oficina 212 de la ciudad de Cali, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por el presente me remito a Ustedes de manera respetuosa a fin de SOLICITAR DE FORMA URGENTE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL DEL ASUNTO EN CITA, lo cual es prioritario atendiendo a la etapa procesal que cursa en aras de ejercer en debida forma la defensa de los intereses de mi representada.

Así las cosas, ruego al Despacho permitir el acceso al expediente digital en su integridad por medio de los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co y adepaz@gha.com.co direcciones que autorizo expresamente para el efecto.

Agradezco enviar acuse de recibo.

Las anteriores peticiones si bien fueron resueltas por la Dirección de Impuestos y Aduanas de Armenia, lo cierto es que las mismas no garantizaron el debido proceso de mi representada, pues, las mismas fueron resueltas aludiendo a la imposibilidad de enviar el expediente digital solicitado, como consta en la Respuesta final a la Solicitud No. Asunto 2023DP000031642:

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

VALLE DEL CAUCA
MAY 10 2023
ARMENIA

Martes, 03 de Octubre del 2023

Señor(a)(es):
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Avenida 6 A Bls # 35N - 100 - Centro Empresarial de Chipichape - Oficina 212 de la ciudad de Cali
Armenia
notificaciones@gha.com.co

Ref: Respuesta final Solicitud No. Asunto 2023DP000031642

Cordial saludo.

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En forma atenta se responde la solicitud de la referencia, relacionada con expedición de copias del Expediente OT 2022 2022 00512, para el efecto se informa que el expediente consta de tres (3) tomos y seiscientos veinte y siete folios (627), y que el costo de cada escáner es de sesenta pesos moneda corriente local (\$60), de conformidad con la Resolución 495 del 6 de mayo 2022, y lo establecido en su artículo 1 y subsiguientes, para un total de \$ 37.620 pesos MCTE, motivo por el cual debe realizar los siguientes pasos para la obtención de la mencionada copia digital:

1. Consignar el valor de las fotocopias en la cuenta corriente No. 03339619-3 del Banco de Bogotá. DTN Recaudo formularios de impuestos Poner en referencia 1: número de cédula de la persona investigada en el expediente; colocar como depositante el nombre de la persona investigada en el expediente.
2. Llevar recibo original de la consignación a la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, para obtener la factura de las fotocopias.
2. Después de expedida la factura, la administración tiene 3 días para remitir las copias escaneadas al correo electrónico informado.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual [www.dian.gov.co /barra horizontal superior/Servicio al Ciudadano/ PQSR y Denuncias / Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias](http://www.dian.gov.co/barra%20horizontal%20superior/Servicio%20al%20Ciudadano/PQSR%20y%20Denuncias/Encuesta%20de%20Satisfacci%C3%B3n%20del%20Servicio%20PQSR%20y%20Denuncias). O ingresado directamente al enlace: <http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm>

Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio.

Con toda atención

No obstante, lo anterior, mi representada dio cumplimiento a lo exigido por la Seccional de Armenia consignando el valor de las copias, ello a pesar de la obligación de que la Dirección de Impuestos y Aduanas tuviese creado el expediente electrónico y garantizará su acceso de conformidad con el artículo 59 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Banco de Bogotá Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. 103127535-0

IMPORTE PARA EL TESORO

Fecha Año Mes Día Código de Comercio Carga Cuenta Cierres de Aduana Cuentas Recibe Número Cuenta Destino

Nombre Comercio o Empresa Recaudadora

Referencia 1

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Efectivo \$

Chèque \$

Cargo Cuenta Bco Bta Tarjeta Débito / Crédito \$

TOTAL A PAGAR \$

Código banco No. de cuenta del cheque Número del Cheque Ciudad o plaza

Banco de Bogotá 391 Oficina Chipichape
Srv 2160 00039104 Usu9946 T31
CIB39788193 18/10/23 09:53 N.HO
BTH - RECAUDO FORMULARIO CEO : 749
Us:41930962
Valor Efectivo: 37,620.00
Vr. Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor HD: 0.00
Valor Total: 37,620.00

Nombre del depositante: Teléfono:

A pesar de lo anterior, el expediente administrativo No. OT 2022 2022 00512 nunca fue compartido ni al afianzado, ni a mi representada.

Lo anterior no sólo vulnera el debido proceso de la Agencia de Aduanas afianzada y de mi representada la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., sino que, además, no se explica



la razón por la cual, a pesar de que gran parte de las actuaciones se habían surtido por medios electrónicos, como lo fueron los requerimientos realizados al importador y al declarante, la Dirección de Impuestos y Aduanas de Armenia no había dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo creando el correspondiente expediente electrónico y, lógicamente, garantizando su acceso y disponibilidad para los interesados.

Por todo lo anterior, solicito se tenga en cuenta los argumentos anteriormente esgrimidos, en tanto que la negativa a tener acceso al expediente electrónico cercenó el derecho al debido proceso de la Agencia de Aduanas afianzada y de mi representada la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., pues lo cierto es que no se pudo ejercer cabalmente el derecho de defensa y contradicción ante la imposibilidad de conocer los pormenores y actuaciones que se surtieron dentro del Expediente No. OT 2022 2022 00512

V. REPAROS FRENTE AL AUTO No. 2865

5.1. FRENTE A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 654 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.

Contrario a lo manifestado por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia en el Auto Inadmisorio del Recurso de Reconsideración No. 2865, se tiene que la Resolución No. 654 del 28 de agosto de 2023 fue notificada hasta el 12 de septiembre de 2023 a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa mediante respuesta que la misma DIAN diera a la petición No. 2023DP000017331 interpuesta por mi representada.

Visto lo anterior, los términos para interponer el recurso de reconsideración no pueden ser tomados desde el 28 de agosto de 2023 como lo hace el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de impuestos y Aduanas de Armenia, pues, lo cierto es que la Resolución Sanción No. 654 no se notificó a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. el mismo día de su expedición, sino hasta el 12 de septiembre de 2023 en la respuesta que la DIAN emitiera a la petición No. Derecho de petición No. 2023DP000017331 radicada por mi representada:

Este documento es una copia electrónica de un documento original que se encuentra en el archivo de la entidad de la cual se deriva el presente documento.

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



Respuesta

Derecho de petición No. 22207600117231

Señor(a) usuario(a) **COSENCIA DE FOMENTACIÓN DE NEGOCIOS PATRONALES**

A quien concierne en relación con la solicitud del asunto

Señor(a) usuario(a), para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se ha ordenado continuar con el trámite respectivo a la espera de la información necesaria para emitir una respuesta.

Atentamente,
Asesoría Jurídica para responder a quienes solicitan la cual ayuda a resolver nuestro servicio.

Cooperación con el usuario a través del número 02000 111 1111

Grupo particular

Asa

DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Este documento es una copia electrónica de un documento original que se encuentra en el archivo de la entidad de la cual se deriva el presente documento. Si la información enviada no es la correcta, comuníquese al número de atención al usuario.

Por todo lo anterior, se tiene que el recurso de reconsideración presentado frente a la Resolución Sanción No. 654 del 28 de agosto de 2023 se radicó de forma oportuna, en tanto que su notificación sólo se surtió hasta el día 12 de septiembre de 2023.

5.2. FRENTE A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Al exigir que el recurso de reconsideración sea presentado de manera física, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia desconoce sus propios actos y la confianza legítima que ellos generaron en mi representada a la hora de ejercer su derecho de defensa y contradicción mediante la interposición del recurso de reconsideración por medios electrónicos.

En el artículo 6º de la Resolución Sanción No. 654 del 28 de agosto de 2023 que fue objeto de recurso de reconsideración presentado por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., se dijo lo siguiente:

ARTÍCULO 6º:- INFORMAR a los interesados que de conformidad con lo establecido en los artículos 699 y 700 del Decreto 1165 de 2019 hoy contenido en los artículos 130 y 131 del Decreto Ley 920 de 2023, contra el presente acto administrativo procede el RECURSO DE RECONSIDERACION el cual se interpondrá ante el Grupo Interno de Jurídica de la Dirección Seccional de impuestos y Aduanas de Armenia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación y debe radicarse en la siguiente dirección física: calle 21 Nro. 14 -14 - piso 1 de la ciudad de Armenia, o de manera optativa dicho recurso podrá ser presentado electrónicamente en el siguiente Email: corresp_entrada_armenia@dian.gov.co.

Transcripción:

"ARTÍCULO 6º:- INFORMAR a los interesados que de conformidad con lo establecido en los artículos 699 y 700 del Decreto 1165 de 2019 hoy contenido en los artículos 130 y 131 del Decreto Ley 920 de 2023, contra el presente acto

administrativo procede el RECURSO DE RECONSIDERACION el cual se interpondrá > ante el Grupo Interno de Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación y debe radicarse en la siguiente dirección física: calle 21 Nro. 14 - 14 - piso 1 de la ciudad de Armenia, o de manera optativa dicho recurso podrá ser presentado electrónicamente en el siguiente Email: corresp_entrada_armenia@dian.gov.co." (énfasis añadido).

Como se observa, fue la misma División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Armenia al momento de dictar la Resolución Sanción No. 654 del 28 de agosto de 2023 quien informó a los interesados sobre la posibilidad de radicar el recurso de reconsideración de manera física o de manera electrónica al e-mail de dicha Seccional, según la elección del interesado.

Frente lo anterior, debe recordarse entonces que, a nadie le es lícito contradecir sus propios actos, principio jurídico que se deriva de la buena fe y la confianza legítima concretándose en el aforismo "*venire contra factum proprium non valet*", el cual es obligatorio, inclusive, para la administración pública.

Frente a este principio jurídico que debe regir la función administrativa, en especial, cuando se profieren actos administrativos, como, por ejemplo, la Resolución Sanción No. 654, la doctrina nacional en apoyo a la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha tenido a bien en mencionar lo siguiente:

"La teoría de los llamados "Actos Propios" ha sufrido una larga evolución jurídica tendiente a evitar que una persona afirme o niegue la existencia de un hecho determinado, en virtud de haber antes ejecutado un acto, hecho una afirmación o formulado una negativa en el sentido precisamente opuesto.

Conforme al principio anterior:

"... nadie puede contradecir lo dicho o hecho por él mismo o por aquél de quien se derive su derecho de un modo aparente y ostensible, con perjuicio de un tercero que, fiado en esas apariencias, producidas intencional o negligentemente por el responsable de ellas, contrae una obligación o sufre un perjuicio en su persona o patrimonio."

La regla de la ilicitud de volver contra los "actos propios" fue expuesta por el profesor Enneccerus en los siguientes términos:

"A nadie es lícito hacer valer un derecho de contradicción con su anterior conducta, cuando esta conducta, interpretada objetivamente según la ley, las buenas costumbres o la buena fe, justifica la conclusión de que no se hará valer el derecho o cuando el ejercicio posterior choque contra la ley, las buenas costumbres o la buena fe."



El Consejo de Estado en sentencia del 13 de diciembre de 2010, explicando la teoría del acto propio enseña:

“Esa teoría se configura a partir del carácter vinculante de los actos de la administración, que una vez expedidos y dados a conocer a los asociados, no pueden ser inobservados, no solo por su fuerza ejecutoria y ejecutiva, sino por la necesidad de salvaguardar la credibilidad y confianza que indispensablemente debe inspirar el obrar administrativo en los destinatarios de esas medidas.”²

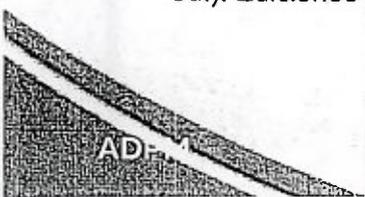
Visto lo anterior, se tiene que no le es lícito al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia contravenir sus propios actos, pues, ya en la parte resolutive de la Resolución Sanción No. 654, específicamente en su artículo 6º, se había dejado en claro que el recurso de reconsideración se podía radicar por medios electrónicos.

Por todo lo anterior, solicito se tengan en cuenta los anteriores argumentos para tener por oportuna la presentación del recurso de reconsideración presentado por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. en contra de la Resolución Sanción No. 654 por medios electrónicos.

5.3. FRENTE AL DÍA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 654 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.

Si bien el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia en el Auto Inadmisorio del Recurso de Reconsideración No. 2865 afirma que el recurso presentado por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. fue presentado el 4 de octubre de 2023, lo cierto es que dicha apreciación resulta errónea y contraria a la realidad pues se tiene que el mismo fue presentado el 3 de octubre de 2023, como se observa en el respectivo correo electrónico de radicación:

² Penagos, G. (2011). *El Acto Administrativo. Tomo I. Parte General. Nuevas Tendencias* (Novena ed.). Ediciones Doctrina y Ley LTDA. Págs. 843-845.



De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 3:49 p. m.
Para: correosp_entrada_armenia <correosp_entrada_armenia@dian.gov.co>
Cc: Nelson Mauricio Bautista Torres <nbaullistat@dian.gov.co>
Asunto: ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.//
PROCESO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS// SUBPROCESO: FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN// EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512// IMPORTADOR: LUZ ADRIANA NARANJO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
SECCIONAL ARMENIA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA Y CAMBIARIA
Calle 21 Nro. 14 - 14 – piso 1
correosp_entrada_armenia@dian.gov.co
nbaullistat@dian.gov.co

PROCESO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS
SUBPROCESO: FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN
No. EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512
DATOS DEL IMPORTADOR: LUZ ADRIANA NARANJO ARIZA
DATOS DEL DECLARANTE: AGENCIA DE ADUANAS ARNEL SAS NIVEL 2
ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, actuando en mi calidad de apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, entidad cooperativa legalmente constituida e identificada con NIT 860524654-6 conforme obra en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el memorial poder adjuntos, encontrándome dentro del término legal oportuno, respetuosamente presento RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Para sustentar el reparo que ahora se propone, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que el numeral 2º del artículo 7º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que será deber de las autoridades públicas *“Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.”*

En concordancia con lo anterior, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4ª de 1913 *“Sobre régimen político y municipal”* que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.” (énfasis añadido).

Y el artículo 60 de la misma Ley 4ª de 1913: **“ARTÍCULO 60. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.”**

Sobre tales artículos, aplicables lógicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas, la jurisprudencia ha dicho lo siguiente: **“... los términos procesales no corresponden con la “jornada laboral”. Si un particular debe cumplir un trámite, como presentar una declaración tributaria ante una oficina bancaria y ésta cuenta con horario adicional, se tiene como fecha la del día en que efectivamente fue radicada, no la del día siguiente. Así**

RECIBIDO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
BOGOTÁ, D.C. 2023

*mismo, si la Administración envió un acto administrativo dentro de las jornadas adicionales de las oficinas de correos debe entenderse que se realizó en la misma fecha.*³ (énfasis añadido).

Por todo lo anterior y en aplicación del artículo 59 de la Ley 4ª de 1913 se debe tener por fecha de presentación del recurso de reconsideración la del 3 de octubre de 2023, día en el que efectivamente fue presentado el recurso antes del cierre de la jornada laboral y de la media noche del último día que fenecía el plazo legal contemplado en el Decreto 920 de 2023.

I. PETICIONES

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia:

6.1. Comendidamente solicito se **REVOQUE** el artículo 1º del Auto Inadmisorio del Recurso de Reconsideración No. 2865 del 13 de octubre de 2023 y en su lugar se admita el recurso de reconsideración presentado por la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en contra de la Resolución Sanción No. 654 del 28 de agosto de 2023.

II. PRUEBAS

7.1. Documentales:

- 7.1.1. Petición de información solicitando el expediente radicado mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2023.
- 7.1.2. Petición de información reiterando la solicitud del expediente radicado mediante correo electrónico del 25 de septiembre de 2023.
- 7.1.3. Respuesta al Derecho de petición No. 2023DP000017331 del 12 de septiembre de 2023 mediante el cual se notifico la Resolución Sanción No. 654 del 28 de agosto de 2023.
- 7.1.4. Correo electrónico del 3 de octubre de 2023 mediante el cual se radica el recurso de reconsideración.
- 7.1.5. Consignación bancaria correspondiente al valor de las copias del expediente de la referencia.

III. ANEXOS

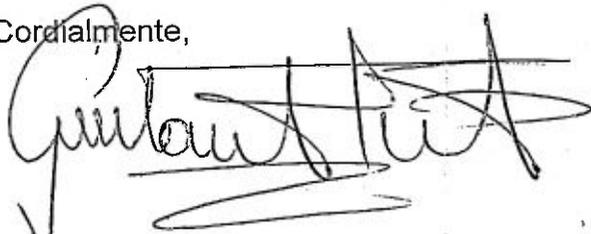
- 8.1. Las referenciadas en el acápite de pruebas.
- 8.2. Solicitud de nulidad del procedimiento administrativo.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 6 de febrero de 2006. Consejera Ponente: Ligia López Díaz. Radicado No. 25000-23-27-000-2001-02324-01(14704)

IV. NOTIFICACIONES

Comendidamente solicito que todas las actuaciones que se surtan en el proceso sean notificadas por medio electrónico a las siguientes direcciones electrónicas: Al suscrito: En la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipchape – Oficina 212 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca; Para los efectos de notificación electrónica, según lo previsto en el artículo 162 numeral 7 del CPACA., en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co dirección debidamente inscrita en el Sistema del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
Correo: notificaciones@gha.com.co



República de Colombia	notaría 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
El anterior	510
Dirigido a:	
Fue presentado personalmente por: <i>Gustavo Alberto Herrera Ávila</i>	
T.P. 39.116	19.395.114
<i>Gustavo Alberto Herrera Ávila</i>	
Ante la Notaría Quinta del Circuito de Cali.	

Gloria Marina Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

23/10/23, 14:36

Correo: Alejandro De Paz Martinez - Outlook

RV: Respuesta. Derecho de petición No. 2023DP000017331

Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Mié 13/09/2023 9:07

Para: DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA <diperez@solidaria.com.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

POLIZA COMPLETA.pdf; 1474.pdf; 202301201269601654.pdf;

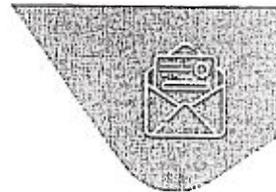
Buen día Diego caso nuevo Rup 6528

Cordial Saludo,

JUAN DANIEL JARAMILLO LÓPEZ
AUXILIAR INDEMNIZACIONES
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Dirección General
Telefono: 3182802039
E-mail: jdjaramillo@solidaria.com.co
Calle 100 No 9A - 45 Bogotá - CO



De: comunicaciones@dian.gov.co <comunicaciones@dian.gov.co>
Enviado el: martes, 12 de septiembre de 2023 4:59 p. m.
Para: Notificaciones <comunicaciones@dian.gov.co>
Asunto: Respuesta. Derecho de petición No. 2023DP000017331



Respuesta

Derecho de petición No. 2023DP000017331

Señor (a) usuario (a): GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES

Adjunto encontrará información de la solicitud del asunto.

Estimado cliente, para la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN es muy importante conocer su opinión respecto a la experiencia con el canal de atención por el cual gestiono su solicitud.

Agradecemos su tiempo y disposición para responder la siguiente encuesta la cual ayudara a fortalecer nuestro servicio.

[Clic en opción encuesta de satisfacción del Servicio PQRS y Denuncias](#)

Sin otro particular,

Atte.

DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. Si la información enviada, no es de su entera satisfacción lo invitamos a interponer una nueva solicitud.

Verificar autenticidad de correo

Si quieres verificar la autenticidad de este correo escanea el código QR o [presiona aquí](#) y al ingresar digita el siguiente código:

116cf7e0-d065-413a-9e22-15402a130f37

23/10/23, 14:36

Correo: Alejandro De Paz Martinez - Outlook





Contacto

Sede principal

Bogotá, Nivel Central, carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín

Horario de atención: Lunes a Viernes 6:00 a.m. a 8:00 p.m. y Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

PBX (57+1) 607 99 99 | PBX (57+1) 38245 00 | Fax (57+1) 607 94 50



23/10/23, 14:36

Correo: Alejandro De Paz Martínez - Outlook

Servicio en Línea de Contacto

PQRS y Denuncias | Puntos de contacto | Contact Center Tel: 057(1) 3556922



RV: ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.// PROCESO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS// SUBPROCESO: FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN// EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512// IMPORTADOR: LUZ ADRIANA NARANJO

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 05/10/2023 11:24

Para: Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

PSI

AngelaZ



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: corresp_entrada_armenia <corresp_entrada_armenia@dian.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 10:52

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: RE: ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.// PROCESO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS// SUBPROCESO: FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN// EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512// IMPORTADOR: LUZ ADRIANA NARANJO

Cordial saludo,

Informamos que su correo recibido el día **04 de Octubre 2023** se le asigno el radicado N° **001E2023013506** y fue remitido al GIT DE GESTION DE JURIDICA para respectivo tramite.

Adicional s e informa que los horarios de recepción de este buzón es de **7.30 A.M A 3:45 P.M** los correos que ingresen después de los horarios



23/10/23, 14:46

RV; ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.// PROCESO: CUMP...

establecidos seran radicadas el siguiente dia habil laboral.

Buzón de comunicaciones oficiales recibidas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de
Armenia
Cra 14 N° 20A-22 Armenia



De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 3:49 p. m.
Para: corresp_entrada_armenia <corresp_entrada_armenia@dian.gov.co>
Cc: Nelson Mauricio Bautista Torres <nbautistat@dian.gov.co>
Asunto: ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.//
PROCESO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS// SUBPROCESO: FISCALIZACIÓN Y
LIQUIDACIÓN// EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512// IMPORTADOR: LUZ ADRIANA NARANJO

Señores,
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
SECCIONAL ARMENIA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA Y CAMBIARIA
Calle 21 Nro. 14 .- 14 – piso 1
corresp_entrada_armenia@dian.gov.co
nbautistat@dian.gov.co

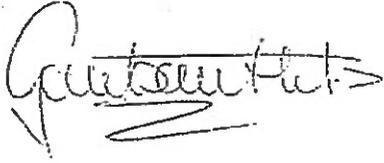
PROCESO: **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS**
SUBPROCESO: **FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN**
No. EXPEDIENTE: **OT 2022 2022 00512**
DATOS DEL IMPORTADOR: **LUZ ADRIANA NARANJO ARIZA**
DATOS DEL DECLARANTE: **AGENCIA DE ADUANAS ARNEL SAS NIVEL 2**
ASEGURADORA: **AESGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**
ASUNTO: **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, entidad cooperativa legalmente constituida e identificada con NIT 860524654-6 conforme obra en el certificada expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el memorial poder adjuntos, encontrándome dentro del término legal oportuno, respetuosamente presento **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

en contra de la Resolución No. 654 del 28 de agosto de 2023 *"por medio de la cual se impone una sanción"*.

Agradezco enviar acuse de recibo.

Cordialmente,



Gustavo Alberto Herrera Ávila
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S.J.

ADPM

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

4
NOTARIES DE CALI
PUBLIC SEAL AND
REGISTERED
NOV 11 2019

23/10/23, 14:21

RV: REFERENCIA: REITERA SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO// EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512// DECLARANT...

RV: REFERENCIA: REITERA SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO// EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512// DECLARANTE: AGENCIA DE ADUANAS ARNEL S.A.S. NIVEL 2// GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 26/09/2023 9:20

Para: Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

PSI

AngelaZ



NOTIFICACIONES

+57 315 577 6200 - 602 659 4075 / notificaciones@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: corresp_entrada_armenia <corresp_entrada_armenia@dian.gov.co>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 8:07

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: RE: REFERENCIA: REITERA SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO// EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512// DECLARANTE: AGENCIA DE ADUANAS ARNEL S.A.S. NIVEL 2// GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Cordial saludo,

Informamos que su correo recibido el día **25 de septiembre 2023** se le asigno el radicado N° **001E2023012976** y fue remitido al a la división FISCALIZACION Y LIQUIDACION ADUANERA Y CAMBIARIA para respectivo tramite.

Buzón de comunicaciones oficiales recibidas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de
Armenia
Cra 14 N° 20A-22 Armenia



De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 11:28 a. m.

Para: corresp_entrada_armenia <corresp_entrada_armenia@dian.gov.co>

Cc: Alejandro De Paz Martínez <adepaz@gha.com.co>

Asunto: REFERENCIA: REITERA SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO// EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512//

DECLARANTE: AGENCIA DE ADUANAS ARNEL S.A.S. NIVEL 2// GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS - ARMENIA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA Y CAMBIARIA
E.S.D.

REFERENCIA: REITERA SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512

DECLARANTE: AGENCIA DE ADUANAS ARNEL S.A.S. NIVEL 2

GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Cordial saludo.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipchape – Oficina 212 de la ciudad de Cali, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** por el presente me remito a Ustedes de manera respetuosa a fin de **SOLICITAR DE FORMA URGENTE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL DEL ASUNTO EN CITA**, lo cual es prioritario atendiendo a la etapa procesal que cursa en aras de ejercer en debida forma la defensa de los intereses de mi representada.

Así las cosas, ruego al Despacho permitir el acceso al expediente digital en su integridad por medio de los correos

electrónicos notificaciones@gha.com.co y adepaz@gha.com.co direcciones que autorizo expresamente para el efecto.

Agradezco enviar acuse de recibo.

Cordialmente,



23/10/23, 14:21

RV: REFERENCIA: REITERA SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO// EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512// DECLARANT...

Gustavo Alberto Herrera Ávila
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S.J.

ADPM

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

RV: REFERENCIA: SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO// EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512// DECLARANTE: AGENCIA DE ADUANAS ARNEL S.A.S. NIVEL 2// GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 26/09/2023 8:58

Para:

PSI

AngelaZ



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: corresp_entrada_armenia <corresp_entrada_armenia@dian.gov.co>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 8:00

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: RE: REFERENCIA: SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO// EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512//
DECLARANTE: AGENCIA DE ADUANAS ARNEL S.A.S. NIVEL 2// GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Cordial saludo,

Informamos que su correo recibido el día **25 de septiembre 2023** se le asignó el radicado N° **001E2023012976** y fue remitido a la división FISCALIZACION Y LIQUIDACION ADUANERA Y CAMBIARIA para respectivo tramite.



23/10/23, 14:19

RV: REFERENCIA: SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO// EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512// DECLARANTE: AGENC...

PQSRD: 2023DP000031642

**Buzón de comunicaciones oficiales recibidas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de
Armenia
Cra 14 N° 20A-22 Armenia**



De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 4:50 p. m.

Para: Nelson Máuricio Bautista Torres <nbautistat@dian.gov.co>; corresp_entrada_armenia <corresp_entrada_armenia@dian.gov.co>

Cc: Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Asunto: REFERENCIA: SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO// EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512//

DECLARANTE: AGENCIA DE ADUANAS ARNEL S.A.S. NIVEL 2// GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS - ARMENIA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA Y CAMBIARIA
E.S.D.

**REFERENCIA: SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
EXPEDIENTE: OT 2022 2022 00512
DECLARANTE: AGENCIA DE ADUANAS ARNEL S.A.S. NIVEL 2
GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

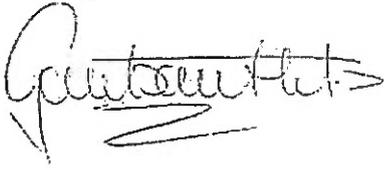
Cordial saludo.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212 de la ciudad de Cali, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** por el presente me remito a Ustedes de manera respetuosa a fin de **SOLICITAR DE FORMA URGENTE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL DEL ASUNTO EN CITA**, lo cual es prioritario atendiendo a la etapa procesal que cursa en aras de ejercer en debida forma la defensa de los intereses de mi representada.

Así las cosas, ruego al Despacho permitir el acceso al expediente digital en su integridad por medio de los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co y adepaz@gha.com.co direcciones que autorizo expresamente para el efecto.

Agradezco enviar acuse de recibo.

Cordialmente,



Gustavo Alberto Herrera Ávila
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S.J.

ADPM

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

17

SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN
FONDO SELLO
1510-2019

DIAN Comunicación a Usuario **1474**

1. año 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 1474950121556




(415)7707212-489934(8020) 000147495012155 6

Datos generales

24. Tipo de documento 13	25. Número de identificación 19395114	26. Primer apellido HERRERA	27. Segundo apellido ÁVILA	28. Primer nombre GUSTAVO	29. Otros nombres ALBERTO
-----------------------------	--	--------------------------------	-------------------------------	------------------------------	------------------------------

30. Razón social

31. País COLOMBIA	Cód 169	32. Departamento Quindío	Cód 63	33. Ciudad / Municipio Armenia	Cód 63001
----------------------	------------	-----------------------------	-----------	-----------------------------------	--------------

34. Dirección Avenida 6 A Bis # 35N - 100 - Centro Empresarial de Chipichape - Oficina 212 de la ciudad de Cali	35. Correo electrónico notificaciones@cha.com.co
--	---

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Petición de información	Cód 5	37. Tema Documentación	Cód 22
--	----------	---------------------------	-----------

38. Subtema Otra (Especifique)	Cód 248	39. Otra solicitud copia expediente
-----------------------------------	------------	--

40. No. Solicitud 2023DP000031642	41. Fecha de presentación 2023 09 25	46. No. Asunto	47. Fecha de radicación 2023 09 25
--------------------------------------	---	----------------	---------------------------------------

42. Anexos? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód
--	----------------	-----------------------	-----

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres Sandra Lucia Parra Arroyave	993. Establecimiento	
985. Cargo	992. Área	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GESTION JURIDICA (Impuestos / Aduanas de Armenia)
989. Dependencia <input type="text" value="493"/> Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica	990. Lugar admitido	0 Nivel Central
	991. Organización	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
	997. Fecha elaboración	2023 - 10 - 03 / 02:49 PM

1. año

2 0 2 3

2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 1474950121556



(415)7707212489964(8520) 000147495012155 6

Respuesta final

Oficio Nro. 101201493- 811-2419

Martes, 03 de Octubre del 2023

Señor(a)(es):

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipchape – Oficina 212 de la ciudad de Cali
Armenia

notificaciones@gha.com.co

Ref: Respuesta final Solicitud No. Asunto 2023DR000031642

Cordial saludo.

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En forma atenta se responde la solicitud de la referencia, relacionada con expedición de copias del Expediente OT 2022 2022 00512, para el efecto se informa que el expediente consta de tres (3) tomos y seiscientos veinte y siete folios (627), y que el costo de cada escáner es de sesenta pesos moneda corriente local (\$60), de conformidad con la Resolución 495 del 6 de mayo 2022, y lo establecido en su artículo 1 y subsiguientes, para un total de \$ 37.620 pesos MCTE, motivo por el cual debe realizar los siguientes pasos para la obtención de la mencionada copia digital:

1. Consignar el valor de las fotocopias en la cuenta corriente No. 03339619-3 del Banco de Bogotá. DTN Recaudo formularios de impuestos Poner en referencia 1: número de cédula de la persona investigada en el expediente; colocar como depositante el nombre de la persona investigada en el expediente
2. Llevar recibo original de la consignación a la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, para obtener la factura de las fotocopias.
2. Después de expedida la factura, la administración tiene 3 días para remitir las copias escaneadas al correo electrónico informado.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual [www.dian.gov.co /barra horizontal superior/Servicio al Ciudadano/ PQSR y Denuncias / Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias](http://www.dian.gov.co/barra%20horizontal%20superior/Servicio%20al%20Ciudadano/PQSR%20y%20Denuncias/Encuesta%20de%20Satisfacci%C3%B3n%20del%20Servicio%20PQSR%20y%20Denuncias). O ingresando directamente al enlace: <http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm>

Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio.

Con toda atención,



Sandra Lucia Parra Arroyave
Jefe Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia
Correo electrónico sparraa@dian.gov.co
Teléfono 7368923 extensiones 919515 – 914001

Proyectó: Daniel Andres Capacho